



Rama Judicial  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 17 de marzo de 2020, ingresa al Despacho de la señora juez el incidente de desacato n°. 2019-465 informando que la incidentada no ha realizado ningún pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados por el Despacho. Sírvase Proveer.

El Secretario,

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES D.C.**

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar apertura al incidente de desacato en contra de Iván David Mesa Cepeda en calidad de representante legal de Capital Salud EPS, no obstante, teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y que la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto 081 de 2020 que adoptó medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo epidemiológico causado por el Coronavirus (COVID-19), el Despacho estima conveniente adoptar decisiones armónicas con la situación actual.

Así las cosas y teniendo en cuenta estas circunstancias, es que el Despacho considera pertinente efectuar un último requerimiento a **Iván David Mesa Cepeda** en calidad de representante legal de **Capital Salud EPS** para que en el término de **2 días** informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 30 de julio de 2019 confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de septiembre de la misma anualidad.

Superado el término anterior y en atención a las medidas que se adopten en la ciudad de Bogotá, el Despacho dará trámite que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

Finalmente, el Despacho **requerirá por segunda** vez al señor **Alejandro Gómez López** en calidad de Primer Reglón de la Junta Directiva Principal **CAPITAL SALUD EPS S**, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas, o compulse copias a los órganos que sean competentes para ello al interior de la Eps incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR por última vez a Iván David Mesa Cepeda** en calidad de representante legal de **Capital Salud EPS** para que en el término de 2 días informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 30 de julio de 2019 confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de septiembre de la misma anualidad, donde se ordenó:

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de salud invocado por **SANDRA MILENA ROMERO NAUSA** en la acción de tutela instaurada en contra **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, acorde con lo aquí considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO**, identificada con c.c.n.°32.790.262, en calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, o a quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, y si aún no lo ha hecho, realice lo necesario y sin barreras de acceso, para:

- a) Autorizar y fijar fecha, hora y lugar para llevar a cabo las consultas con los especialistas en Gastroenterología, Urología y Ortopedia.
- b) Autorizar y entregar el medicamento "Pregabalina Capsula 75MG-MD0626-4", por 180 unidades y de forma continua, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- c) Autorizar y entregar un catéter, compatible para la patología que padece.
- d) Autorizar y fijar fecha y hora para llevar a cabo las 8 citas que fueron ordenadas para "Educación Individual en Salud, por Fisioterapia" a domicilio.
- e) Autorizar y entregar una "silla de ruedas con espaldar medio, descansa antebrazos removible, asiento normal, rueda inflable antipinchazos, con frenos"
- f) Autorizar y entregar un "Cojín Antiescaras Inflable"
- g) Autorizar y entregar 180 unidades de pañales desechables para adulto - talla L y de forma continua, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: PREVENIR** a las personas responsables de cumplir el fallo de tutela, a que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir nuevamente en las conductas que motivaron la iniciación de esta acción, pues de no cumplir con lo aquí ordenado, habría lugar a iniciar el incidente de desacato correspondiente en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Superado el término anterior y en atención a las medidas que se adopten en la ciudad de Bogotá, el Despacho dará trámite que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

**TERCERO: REQUERIR** por Segunda vez al señor **Alejandro Gómez López** en calidad de Primer Reglón de la Junta Directiva Principal **CAPITAL SALUD EPS S**, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas, o compulse copias a los órganos que sean competentes para ello al interior de la Eps incidentada.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión por el medio más expedito.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

  
LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR